



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00162-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución y el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-324640. Provea. Turbaco (Bol), 4 de julio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud elevada por la parte demandante, se observa que mediante providencia adiada el 11 de julio de 2022, esta sede judicial requirió al extremo activo para que continuara con el trámite del proceso; llevando a cabo la práctica de la notificación personal de los señores GEOVANNY ANDRADE MADIEDO y ANA MELISSA EGUIS PACHECO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

En atención a ello, la parte demandante el día 25 de agosto de 2022 allegó certificación expedida por la empresa AM MENSAJES S.A.S, en la que se observa la entrega del citatorio al señor GEOVANNY ANDRADE MADIEDO, en la dirección física señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, en la cual se vislumbra que: “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”; acompañada con la comunicación debidamente cotejada por la empresa de mensajería. Asimismo, el interesado allegó la Guía No. LW10149973, en la que se observa la remisión de la notificación por aviso del ejecutado, el cual fue dejado en el lugar de destino¹.

Posteriormente, en calenda del 30 de agosto de 2022, el interesado remitió al despacho la constancia de envío del citatorio a la señora ANA MELISSA EGUIS PACHECO, la cual fue recibida en el lugar de destino, acompañada de la comunicación debía ser entregada; debidamente cotejada por la empresa AM MENSAJE S.A.S. Corolario a ello, se vislumbra la entrega de la notificación por aviso de la ejecutada, de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P.

Por último, el extremo activo solicitó: (i) la actualización de los oficios con destino a las entidades bancarias, (ii) el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-324640, y (iii) seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior, y entrando en análisis del caso sub-examine; esta funcionaria judicial ordenará la incorporación dentro del expediente de la constancia de haber sido entregadas la citación y posterior notificación por aviso de los señores GEOVANNY ANDRADE MADIEDO y ANA MELISSA EGUIS PACHECO, de conformidad a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., atendiendo que las mismas se surtieron en debida forma y dentro de la oportunidad legal concedida por el despacho. Por lo tanto, observado que la parte demandada no esgrimió defensa alguna proponiendo excepciones dentro de la acción ejecutiva de marras, se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme a lo reglado en el inciso 2° del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de actualización de oficios a las entidades bancarias, no se accederá a la petición teniendo en cuenta que estas han otorgado respuesta a la medida cautelar deprecada en providencia del 23 de abril de 2021. Por lo tanto, por secretaria se deberá remitirse el enlace contentivo del proceso a la apoderada judicial de la parte demandante, para que conozca de ellas.

Por otro lado, vislumbrando que el día 16 de junio de 2023 se solicitó el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-324640; se decretará la misma, comoquiera que las entidades: BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA; manifestaron que la medida de embargo fue registrada, respetando los límites de inembargabilidad, y conforme al artículo 593 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las guías No. LW10149142, LW10149973, LW10149143 y LW10149975, de la constancia de entrada de las citaciones y notificaciones por aviso de los señores: GEOVANNY ANDRADE MADIEDO y ANA MELISSA EGUIS PACHECO, de conformidad a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

¹ Visible en documento denominado: “29AportaCitatorioYAviso.pdf”, que hace parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00162-00.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de GEOVANNY ANDRADE MADIEDO y ANA MELISSA EGUIS PACHECO, y a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO VERDE, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente a DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$203.325,2), de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de actualización de oficios a las entidades bancarias. En consecuencia, REMÍTASE por secretaría el enlace contentivo de la acción ejecutiva de marras a la apodera judicial de la parte demandante, de conformidad a las razones aducidas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: DECRÉTESE el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-324640 de propiedad de los demandados GEOVANNY ANDRADE MADIEDO y ANA MELISSA EGUIS PACHECO, identificado con C.C. No. 9.295.691 y No. 57.271.097 respectivamente. Límitese la medida en la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.049.878). Por secretaría, comuníquese la medida decretada a la entidad correspondiente.

SÉPTIMO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8678b66074e0d182abab58738e4d5df345a3c6f1844725759532f23535f36a**

Documento generado en 04/07/2023 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>